REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 464 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 30 OCT 2023

VISTOS: *El Informe N° 512-2023/GRP-402000-402100 de fecha 27.10.2023, Proveído de Gerencia de fecha 19.10.2023 inserto en el Informe N°403-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 19.10.2023, Informe N° 1740-2023/402000-402400-402420 de fecha 12.10.2023, Carta N° 055-CSGB/2023-RC de fecha 11.10.2023, Carta N° 026-2023/CS-ING.LMRG-JSO de fecha 10.10.2023, Carta N° 042-2023/CONSORCIO VIAL YAMANGO/RC de fecha 03.10.2023, Resolución Gerencial Sub Regional N° 447-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G. de fecha 20.10.2023, Contrato N° 024-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 12.10.2022, y;*

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de octubre del 2022, se suscribió el Contrato N° 024-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G – Ejecución de Obra: "REHABILITACION DEL CAMINO DEPARTAMENTAL TRAMO PI 124, TRAMO: YAMANGO, PAGAY, JARAPE, CHOCO. EPM. RUTA – P1-801-(CAJAS) DEL DISTRITO DE YAMANGO, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA". Con Código Único ARCC 6935, entre la entidad Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba y Consorcio Vial Yamango, con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendarios.

Que, con Resolución Gerencial Sub Regional N° 447-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G. de fecha 20.10.2023, se Resuelve: ARTICULO PRIMERO: APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, de la Obra: "REHABILITACION DEL CAMINO DEPARTAMENTAL TRAMO PI 124, TRAMO: YAMANGO, PAGAY, JARAPE, CHOCO. EPM. RUTA – P1-801-(CAJAS) DEL DISTRITO DE YAMANGO, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA". Con Código Único ARCC 6935, por el monto de S/.1'024,847.70 (Un millón veinticuatro mil ochocientos cuarenta y siete con 70/100 soles), presupuesto que incluye Gastos Generales, Utilidades, Presupuesto COVID y los impuestos de Ley, con una incidencia de 6.89% del monto contratado.

Que, con Carta N° 042-2023/CONSORCIO VIAL YAMANGO/RC de fecha 03.10.2023, el Representante común alcanza a la supervisión, el Expediente de Reducción de la Prestación de Obra N° 02 de acuerdo al cuadro adjunto de la obra de la referencia. El monto correspondiente a la reducción de Obra N° 02 asciende a la suma de S/.2,384,987.21 (Dos millones trescientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y siete con 21/100 soles), con una incidencia de 16.04% con respecto al monto del contrato.

DESCRIPCION	MONTO	INCIDENCIA
PRESUPUESTO BASE	**14`865,910.23**	**100.00%**
PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 (PAV.RIGIDO) KM 00+00-00+531.35	193,900.41	1.30%
PRESTACION DE ADICIONAL DE OBRA N° 01	983,353.65	6.61%
REDUCCION DE OBRA N° 01	1`024,847.70	6.89%
VALORIZACION N° 01 POR MAYORES METRADOS	778,974.60	5.24%
REDUCCION DE OBRA N° 02	2`384,987.21	16.04%
TOTAL DE DEDUCTIVOS NETOS	1`841,407.07	12.39%

Que, con Carta N° 026-2023/CS-ING.LMRG-JSO de fecha 10.10.2023, el Jefe de supervisión, alcanza al representante común del Consorcio Supervisor GB, el Expediente Técnico de Reducción de Prestación de Obra N° 02, indicando, que esta jefatura procedió a Revisar el Expediente Técnico de Reducción de Prestación de Obra N° 02, elaborado por el contratista dando nuestra conformidad, por lo cual solicita continuar con el trámite correspondiente ante la entidad.

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 464 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 30 OCT 2023

Que, con Carta Nº 055-CSGB/2023-RC de fecha 11.10.2023, el Representante Común del Consorcio Supervisor GB, alcanza a la entidad, el Expediente Técnico de Reducción de Prestación de Obra Nº 02, revisado por el Jefe de supervisión, dando su conformidad.

Que, con Informe Nº 1740-2023/402000-402400-402420 de fecha 12.10.2023, el Sub Director de la División de Obras, emite su Conformidad al Deductivo Vinculante 03 formulado por el contratista con la conformidad de la supervisión, por el monto de S/.2`384,987.21 (Dos millones trescientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y siete con 21/100 soles) incluido IGV que representa el 16.04% del monto contratado, relacionado con la no ejecución de los Metrados contractuales de las partidas específicas inmersas en la genérica Muros de Contención considerada en el presupuesto de obra del expediente técnico, ..., sin dejar de reiterar que el deductivo 03 es vinculante al adicional 02 a ser presentado posteriormente conforme a lo indicado por el contratista y supervisor.

Que, con Informe Nº 403-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 18.10.2023, el Director Sub Regional de Infraestructura, OTORGA CONFORMIDAD al PRESUPUESTO DEDUCTIVO DE OBRA Nº 02 VINCULADO AL ADICIONAL DE OBRA Nº 02, por el monto de S/.2`384,987.21 (Dos millones trescientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y siete con 21/100 soles) incluido IGV y un porcentaje de incidencia de -16.04%, según siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	IMPORTE	INCIDENCIA
1.00	CONTRATO ORIGINAL	S/.14`865,910.23	100%
2.00	Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra Nº 02	S/.2`384,987.21	16.04%

Que, con Proveído de fecha 19.10.2023, la Gerencia, remite los actuados a la Oficina Sub regional de Asesoría legal, para su trámite correspondiente.

Que, con INFORME Nº 512-2023/GRP-402000-402100 de fecha 27.10.2023, La Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, estando a lo informado por la Supervisión, la Subdirección de la División de Estudios y la Dirección Subregional de Infraestructura, y en aplicación de la normativa legal vigente legal Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y su modificatoria Decreto supremo Nº 148-2019-PCM, Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento - Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias, aplicable supletoriamente, OPINA: 3.1. ***PROCEDENTE APROBAR*** *el PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE Nº 02, de la Obra: "REHABILITACION DEL CAMINO DEPARTAMENTAL TRAMO P1 124, TRAMO: YAMANGO, PAGAY, JARAPE, CHOCO. EPM. RUTA – P1-801-(CAJAS) DEL DISTRITO DE YAMANGO, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA". Con Código Único ARCC 6935, por el monto de S/.2,384,987.21 (Dos millones trescientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y siete con 21/100 soles), presupuesto que incluye Gastos Generales, Utilidades, Presupuesto COVID y los impuestos de Ley, con una incidencia de 16.04% del monto contratado.*

Que, el Artículo 1º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios - DECRETO SUPREMO Nº 071-2018, señala que el presente Reglamento tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con eficiencia, eficacia, y simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios.

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 464 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 30 OCT 2023

Que, en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento, señala: "De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento,...".

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, señala: Modificaciones al Contrato 34.1 ***El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente****. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*

Que, así mismo el Artículo 34° Numeral 34.4 del TUO de la ley de contrataciones establece: Tratándose de obras, ***las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados****. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.*

Que, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios - Decreto Supremo Nº 071-2018 y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 148-2019-PCM, señala en su Artículo 90º.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%): 90.1 ***Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal,*** *según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*

Que, conforme lo regulado, se tiene que uno de los requisitos para la ejecución prestaciones adicionales de obra, es que sus montos, restándole los "presupuestos deductivos vinculados", no superasen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; que de lo expresado en el Informe Técnico de Reducción de Prestación de Obra Nº 02, presentado por la Supervisión mediante Carta Nº 026-2023/CS-ING.LMRG-JSO de fecha 10.10.2023, ha señalado en el punto ***2.3.38****, "Con fecha 30/09/2023 mediante cuaderno de obra Nº 135, el residente de obra comunica que se ha culminado la ejecución de los trabajos de mayores Metrados de las partidas autorizadas por supervisión de obra, señalando además que se determinó en conjunto con la supervisión que no es necesaria la ejecución de los muros de contención proyectados en el expediente técnico, pero si existe la necesidad de ejecutar muros de contención en las progresivas 0+665 a 0+679, 2+314 a 2+746, 2+850 a 2+830, 2+892 a 2+910, 2+872, 2+862, 3+140 a 3+035, 4+730 a 4+745, 11+610 a 11+578.50, 17+785 a 17+800, 20760 a 20+780, por lo cual existe la necesidad de la ejecución de una prestación adicional de obra y un deductivo vinculante".* ***2.3.39*** *"Con fecha 01/10/2023, la supervisión de obra ratifica la necesidad de la ejecución de la prestación adicional de obra nº 02 y presupuesto deductivo vinculante nº 02, solicitando al contratista la presentación de dicho expediente dentro de los plazos indicados en la normativa y además conforme lo indica la DIRECTIVA REGIONAL N.º 02-2018/GRP en su literal 12, numeral a) y b)".*

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 464 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 30 OCT 2023

Que, estando a lo estipulado en la DIRECTIVA REGIONAL Nº 02-2018/GRP-440000-440400, el supervisor dentro de sus funciones debe tener presente que para la formulación de prestaciones adicionales de obra, debe realizarlo de forma independiente de las reducciones y/o supresiones que se encuentren vinculantes; por lo que corresponde en el presente expediente, analizar la procedencia de la Aprobación del Presupuesto Deductivo Vinculante Nº 02.

Que, si bien se aprecia de la Carta Nº 055-CSGB/2023-RC de fecha 11.10.2023, del Representante Común del Consorcio Supervisor GB, alcanza a la entidad la conformidad del Expediente Técnico de Reducción de Prestación de Obra Nº 02, para continuar con el trámite correspondiente, indicando además que la entidad debe revisar y evaluar la información contenida en el expediente en todos sus extremos y resolver el tramite dentro de los plazos establecidos en el reglamento; de ello se puede advertir que, en el presente expediente no corresponde a una reducción de prestación de obra sino a un Presupuesto Deductivo Vinculante obra N.º 02; conforme lo ha señalado el Director Sub Regional de Infraestructura, mediante su Informe N.º 403-2023/GRP-GSRMH-402400, de fecha 19.10.2023, que señala: "Es preciso indicar que, en los documentos anexos al presente en algunos folios el contratista y supervisor mencionan el presente como REDUCCION DE PRESTACIÒN lo cual es incorrecto toda vez que el presente corresponde a un PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE Nº 02, por cuanto las partidas contenidas en el mismo serán reemplazadas por las especificadas en el ADICIONAL DE OBRA Nº 02.

Que, atendiendo a lo señalado por el Director Sub Regional de Infraestructura, respecto a que el presente corresponde a un PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE Nº 02, atendiendo además que ya se ha aprobado el deductivo Vinculante Nº 01 mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 447-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G. de fecha 20.10.2023, corresponde al presente su aprobación como Presupuesto Deductivo Vinculante Nº 02.

Que, del informe del Sub Director de la División de Obras, del Director Sub Regional de Infraestructura y de la Supervisión, se tiene que el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02, asciende a S/.2'384,987.21 (Dos millones trescientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y siete con 21/100 soles) incluido IGV, el cual representa un porcentaje de incidencia del 16.04% del monto contratado, relacionado con la no ejecución de los Metrados contractuales de las partidas específicas inmersas en la Genérica Muros de Contención considerada en el presupuesto de obra del expediente técnico, habiendo precisado que el presente Deductivo Nº 02 es Vinculante al Adicional 02 que será presentado posteriormente conforme a lo indicado por el contratista y supervisor.

Que, es importante indicar que atendiendo a lo señalado en opiniones del OSCE, se tiene que el término ***"deductivo"*** *representa la valoración económica de las menores prestaciones de obra, constituyendo deducciones en el presupuesto o costo de la obra. De esta forma, los* ***"presupuestos deductivos vinculados"*** *representan una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutaran, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente.*

Que, los presupuestos deductivos vinculados solo resultan aplicables en el caso de prestaciones adicionales de obra, ya que solo en este supuesto pueden sustituirse prestaciones consideradas inicialmente en el contrato original. (Opinión OSCE Nº064-2019/DTN).

Que, es de precisar que respecto al DEDUCTIVO VINCULANTE N°02, ha sido detallado en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 135 del Residente de fecha 30.09.2023, en el cual indica: "(...). .- Así, mismo se determina con la supervisión en la fecha, que no es necesaria la ejecución de los muros de

contención proyectados en el expediente técnico de obra, sin embargo es necesario la proyección de Muros de Contención en donde no se alcanza el ancho de Vía, debido a la existencia de Estructura de Riego al costado de la via, y existencia de viviendas aledañas a la vía de Rehabilitación del Proyecto, estas incidencias ocurren en la siguientes progresivas: 00+665 a 00+679, 02+314 a la 02+746, 02+850 a la 02+830; 02+892 a la 02+910, 02+872, a la 02+862, 03+140 a la 03+035, 04+730 a la 04+745, 11+610 a la 11+578.50, 17+785 a la 17+800, 20+760 a 20+780". Y con Asiento del Cuaderno de Obra Nº 136 del Supervisor de fecha 01.10.2023, indica: "(...). .- Respecto a la Necesidad de proyectar Muros de contención en las zonas no contempladas en el expediente técnico, debido a que no es posible seguir con el corte en el talud por la existencia del canal de riego, y esto no permite obtener el ancho de via necesario para la plataforma; esta Jefatura determina que es necesario la Elaboración del Expediente de Prestación Adicional Nº 02 "Muros de Contención" para la ejecución de Muros de Contención en las progresivas señaladas en el Asiento Nº 135 del Residente; Así mismo se determina que no es necesario la Ejecución de los Muros de Contención proyectadas en el expediente técnico de la obra, por lo cual corresponde un Presupuesto Deductivo Vinculante Nº 02 a la Prestación Adicional.

Que, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su deductivo vinculante, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley.

Que, del Informe Técnico del Jefe de Supervisión anexo a la Carta Nº 026-2023/CS-ING.LMRG-JSO de fecha 10.10.2023, la Supervisión emite CONFORMIDAD al expediente del Presupuesto deductivo vinculante, Concluyendo: .- Las deficiencias encontradas en el expediente técnico trajeron como consecuencia una reformulación del expediente técnico mediante Deductivo Vinculante Nº 02 y una prestación adicional de Obra Nº 02. .- El contratista elaboró el expediente técnico de reducción de obra Nº 02 de acuerdo a la Directiva de la entidad, por lo cual esta jefatura se acoge a lo dispuesto a la entidad, bajo su responsabilidad. .-El Presupuesto Deductivo Vinculante Nº 02 asciende a S/.2,384,987.21 (Dos millones trescientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y siete con 21/100 soles). Este presupuesto incluye Gastos Generales, Utilidades, Presupuesto COVID y los impuestos de Ley, y tiene una incidencia de 16.04%. (...)".

Que, así se tiene que las áreas técnicas de la entidad han OTORGADO CONFORMIDAD, como lo es la Sub Dirección de la División de obras, mediante el Informe Nº 1740-2023/402000-402400-402420 de fecha 12.10.2023, en el cual indica: "Mi despacho emite su ***CONFORMIDAD al deductivo Vinculante, formulado por el contratista con la conformidad de la supervisión por el monto de S/.2'384,987.21*** *(Dos millones trescientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y siete con 21/100 soles) incluido IGV y que representa el 16.04% del monto contratado, relacionado con la no ejecución de los Metrados contractuales de las partidas específicas inmersas en la genérica Muros de Contención considerada en el presupuesto de obra del expediente técnico, derivándolo a su despacho para su pronunciamiento y trámite correspondiente; sin dejar de reiterar que el deductivo 03 es vinculante al adicional 02 a ser presentado posteriormente conforme a lo indicado por el contratista y supervisor. Así mismo la Dirección Sub Regional de Infraestructura mediante el Informe Nº 403-2023/GRP-GSRMAH-402400 de fecha 19.10.2023, en el indica: "esta Dirección OTORGA CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DEDUCTIVO DE OBRA Nº 02 VINCULADO AL ADICIONAL DE OBRA Nº 02, por el monto de S/.2,384,987.21 (Dos millones trescientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y siete con 21/100 soles), incluido IGV y un porcentaje de incidencia de -16.04%. Y RECOMIENDA la aprobación del PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA Nº 02 el mismo que esta vinculado al ADICIONAL DE OBRA Nº 02, en el marco de ejecución de obra: "REHABILITACION DEL CAMINO DEPARTAMENTAL TRAMO P1 124, TRAMO: YAMANGO, PAGAY, JARAPE, CHOCO. EPM. RUTA P1-801-(CAJAS) DEL DISTRITO DE YAMANGO, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA".*

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°464 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 30 OCT 2023

Que, estando a lo expuesto y a la CONFORMIDAD por parte de las áreas técnicas de la entidad, como es el Sub Director de la División de Obras, Director Sub Regional de Infraestructura, Coordinador de Obra; así como la Supervisión; corresponde APROBAR el PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02, que asciende a S/.2,384,987.21 (Dos millones trescientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y siete con 21/100 soles), presupuesto que incluye Gastos Generales, Utilidades, Presupuesto COVID y los impuestos de Ley, y tiene una incidencia de 16.04% del monto contratado, para la Ejecución de la Obra: REHABILITACION DEL CAMINO DEPARTAMENTAL TRAMO P1 124, TRAMO: YAMANGO, PAGAY, JARAPE, CHOCO. EPM. RUTA – P1-801-(CAJAS) DEL DISTRITO DE YAMANGO, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA". Con Código Único ARCC 6935.

De conformidad con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre de 2002, la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional Nº893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR *el PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE Nº 02, de la Obra: "REHABILITACION DEL CAMINO DEPARTAMENTAL TRAMO P1 124, TRAMO: YAMANGO, PAGAY, JARAPE, CHOCO. EPM. RUTA – P1-801-(CAJAS) DEL DISTRITO DE YAMANGO, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA". Con Código Único ARCC 6935, por el monto de S/.2,384,987.21 (Dos millones trescientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y siete con 21/100 soles), presupuesto que incluye Gastos Generales, Utilidades, Presupuesto COVID y los impuestos de Ley, con una incidencia de 16.04% del monto contratado.*

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE *la presente Resolución a* ***CONSORCIO VIAL YAMANGO*** *(Ejecutor de la obra), en su domicilio sito en CALLE EL VALLE Nº 100 - URBANIZACIÒN 3 DE OCTUBRE – DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, y al* ***CONSORCIO SUPERVISOR GB*** *(Supervisor de Obra) en su domicilio sito en CALLE AYACUCHO Nº 779 – 2DO PISO CPMEN GARCES – DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ – PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.*

ARTICULO TERCERO: HÁGASE*, de conocimiento la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA
ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY